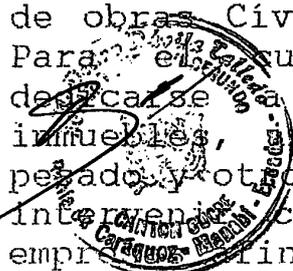


Provincia de Manabí; los que manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos: **S E G U N D A: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA " CONTEMA S.A. "-**

CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio y Objeto: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina " CONTEMA S.A. " y durante Veinte y Cinco (25) Años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e incluso disolverse anticipadamente la Compañía, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio será la Ciudad de Bahía de Caráquez, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto de la Sociedad que se constituye es la realización de obras civiles en cualquiera de sus fases; así por ejemplo se dedicará a la planificación y construcción de caminos, carreteras, puertos y aeropuertos, infraestructuras camaronera, hídrica, agrícola, y de otra índole, participación en licitación y conseción de contratos fines a su objeto social; elaboración de proyectos urbanísticos, viendísticos y turísticos así como su financiamiento y promoción.- También se constituye como objeto de la sociedad la oferta de asesoramiento técnico para la elaboración de todo tipo de proyectos que se vincularen con la realización de obras Cíviles y de Ingeniería en General.- Para el cumplimiento de sus fines, podrá dedicarse a la compra y venta de bienes inmuebles, importación de maquinaria y equipo pesado y otros afines al objeto social así como intervenir como socia o accionista de otras empresas.- En general la sociedad queda



- 2 -

facultada para hacer cuanta gestión, acto o contrato le sea requerida, en todo lo que tenga relación a los fines y objetos de la sociedad dentro y fuera del país, por ello tendrá la facultad para organizar sucursales, agencias y establecimientos en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional.- Además podrá efectuar otras actividades de carácter social, cultural o deportivo que sirvan para autogestionar o promocionar actos que vengán en beneficio de la colectividad.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES (\$ 2.000,00)** dividido en Cinco Mil (5.000) Acciones Ordinarias nominativas de **CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$ 0.40)**, cada una, numeradas del Uno (1) al Cinco Mil (5.000) inclusive.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los Títulos o Certificados de Acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuestos por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que sean acordados en forma legal, en las proporciones dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, convocada y elegida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios



MAR 29 2000

sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales Dos (2), Tres (3) y Cuatro (4) del Artículo Doscientos Sesenta y Seis (266) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Sesenta y Tres (263) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía o por quien haga sus veces, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las Convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo Doscientos Treinta y Seis (236) de la Ley de Compañías y con Diez (10) días de anticipación, indicando a mas de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Además podrá convocarse a la Junta General Extraordinaria por simple pedido de los socios que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25) del Capital Social, para tratar los asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General se instale para deliberar en primera



- 3 -

convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del Capital Social pagado.- En Segunda convocatoria las Juntas se Instalarán con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social pagado que represente y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación o en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria, no hubiere él quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos Sesenta y Cinco (265) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderá convocadas y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de las Juntas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las Reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- No podrán ser representantes convencionales

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LO CERTIFICO

Bañin de Caráquez

MAR 29 2000

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Pública 2do. del Cantón Sucre



administradores de la Compañía y los Comisarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes salvo las excepciones precisas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en "Blanco" y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así le acordaren, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO:** Si la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las juntas podrán llevarse a máquinas por hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).- Designar Presidente y Gerentes de la Compañía; b).- Designar un Comisario Principal y un Suplente; c).- Removerlos por mayoría de votos y por causas legales; e).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, f).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales; g).- Resolver acerca de la amortización de las acciones; h).- Acordar aumentos de capital social; i).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; k).- Resolver en la Junta General todas las demás atribuciones



- 4 -

que le concede la Ley vigente.- **CAPITULO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Presidente: **a).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva; **b).**- Presidir las sesiones de la Junta General y la Junta Directiva; **c).**- Sucribir conjuntamente con el Gerente los certificados de acción y las actas de la Junta General; **d).**- Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente, todo acto o contrato cuya cuantía exceda los Veinte Dolares (\$ 20,00) y no sobrepase los Cuarenta Dolares (\$ 40,00); **e).**- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la Compra Venta, Hipoteca de inmuebles; **f).**- Concurrir conjuntamente con el Gerente a la celebración de escrituras Públicas; **g).**- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **h).**- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este; **i).**- En general las demas atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo surrogara la persona que designare la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente durará en su cargo Dos (2) Años pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionistas de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: **a).**- Actuar como Secretario de la Junta General; **b).**- Convocar

ES VERDAD LA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caraquez

Abg. Pedro Davila Talled
Notario Público 2da. del Cantón

MAR 29 2000



las Juntas Generales; c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de acción y las actas de la Junta General; d).- Autorizar y suscribir todo acto, contrato y documento de crédito y bancario hasta Cuarenta Dolares (\$ 40,00) y conjuntamente con el Presidente hasta Dos Mil Dolares (\$ 2.000,00); e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la Compra - Venta, hipoteca de inmuebles; f).- Concurrir conjuntamente con el Presidente a la celebración de Escrituras Públicas; g).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas.- h).- Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i).- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y, en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías.-

CAPITULO QUINTO FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente.- el ejercicio de sus funciones un Comisario con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas



- 5 -

que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que consideren necesario.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al Estado Financiero y Económico de la Sociedad.- Podrán solicitar se convoque a la Junta General - Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el Cincuenta por Ciento (50 %) del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En causa de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo Trescientos Sesenta y Cuatro (364), de la Ley de Compañías y la Resolución de la Junta General tomada en sujeción a la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En caso de liquidación y disolución de la Sociedad, no habiendo oposición, hará la función de liquidador el Gerente de la Compañía.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FORMA DE SUSCRIPCION Y PAGO.-** El capital de la Compañía es de DOS MIL DOLARES (\$ 2.000,00

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

NO CERTIFICO

Depto. de Justicia

MAR 29 2000

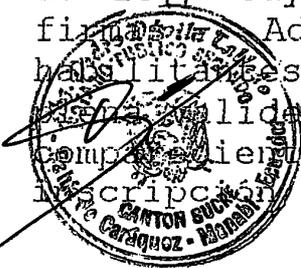
Abg. Pedro Davilla Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



integramente suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro.--.--.--.--

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. DE ACCIONES
Horacio Bellettini	\$ 1.300,00	\$ 325,00	\$ 975,00	3.250
Orazio Bellettini	700,00	175,00	525,00	1.750
TOTAL	\$ 2.000,00	500,00	1.500,00	5.000

El capital por pagar será cancelado en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que expedieren, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **C L A U S U L A S E G U N D A.-** Quedan designados para los cargos de Gerente y Presidente de la Compañía, los señores Horacio Luis Bellettini Zedeño y Orazio Bellettini Cedeño, respectivamente, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que les confiera la Ley y estos estatutos.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez del presente contrato social.- (firmado) Abogado Carlos Gilces Varas, Matrícula Número Mil Ochocientos Cincuenta y Dos (1.852) Colegio de Abogados de Manabí (C.A.M.).- "**HASTA AQUI LA MINUTA**", en cuyo contenido se afirman los comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ellas, surtan los efectos de **LEY.-** Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ley, cuyos números constan al pie de sus firmas. Además se agregan los documentos habilitados necesarios para la completa y válida validez de la misma.- Queda autorizado el compareciente para solicitar y obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad del





Calle Bolivar
Edif. Chang 1er. Piso Of. 5
Teléfono: 692455
Bahía de Caráquez

CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE BAHIA DE CARAQUEZ

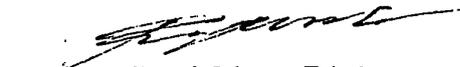
CERTIFICADO

A petición de la parte interesada cúpleme certificar que:

La Compañía CONTEMA S.A. representada legalmente por el señor Horacio Bellettini Zedeño, se halla inscrita en los registros de afiliación de la CAMARA DE CONSTRUCCION DE BAHIA DE CARAQUEZ, con el No 038.

A la presente certificación el interesado podrá darle el uso que estime conveniente y su validez es de 60 días.

Bahía de Caráquez, Marzo 22 del 2.000

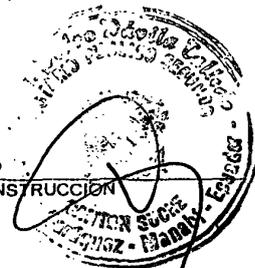

Ing. Miguel Gómez Zambrano
Secretario

CAMARA DE CONSTRUCCIÓN BAHIA DE CARAQUEZ

C.C.B.C.

CAMARA DE LA CONSTRUCCION
BAHIA DE CARAQUEZ - CANTON SUCRE

LA CONSTRUCCION ES LA INDUSTRIA DEL BIENESTAR HUMANO
AFILIADA A LA FEDERACION INTERAMERICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION



ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
NO CERTIFICADO

MAR. 29 2000

Bahía de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Calleja
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

Bahía de Caráquez, 27 de marzo del 2000

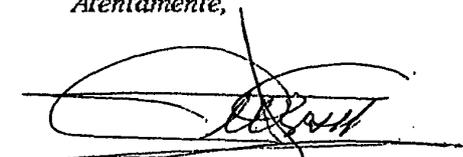
Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía en Formación que se denominará *Construcciones Terrestres y Marítimas S.A. (CONTEMA S.A.)*, *s/.12.500.000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES)*, la cual ha sido consignada por las siguientes personas

Horacio Bellettini Zedeño
Orazio Bellettini Cedeño

TOTAL *s/.12.500.000,00*

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos escritos.

Atentamente,

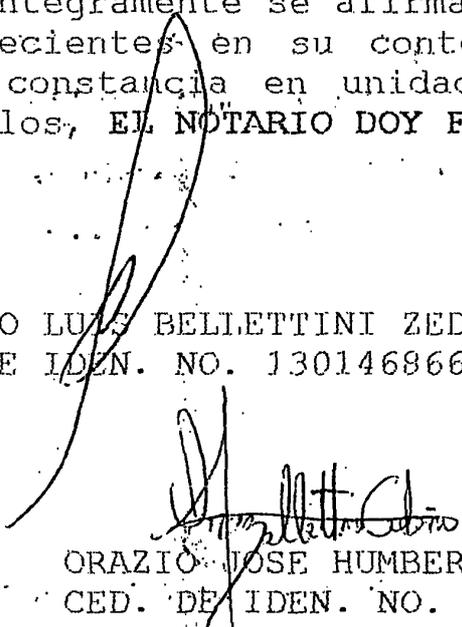


Arturo Cruz Hidalgo
Gerente Sucursal Bahía de Caráquez

cc.file

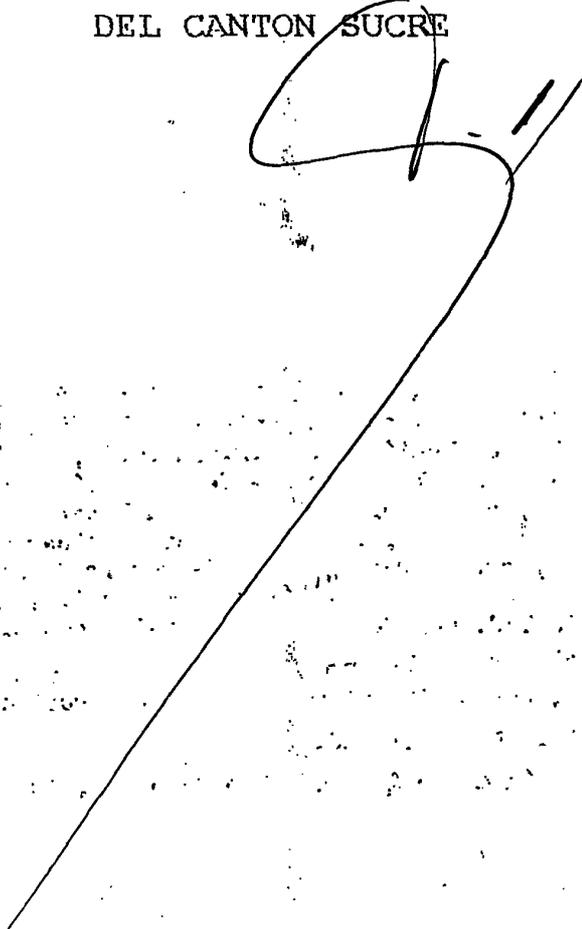
Cantón Sucre,.- Yó, el Notario leí esta Escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente se afirman y se ratifican los comparecientes en su contenido y firman para mayor constancia en unidad de acto conmigo y con ellos, EL NOTARIO DOY FE.-

HORACIO LUIS BELLETTINI ZEDEÑO
CED. DE IDEN. NO. 130146866-4



ORAZIO JOSE HUMBERTO BELLETTINI CEDEÑO
CED. DE IDEN. NO. 130745474-2

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTON SUCRE



ES FEEL COPIA DE SU ORIGINAL
100 CERTIFICADO

Bahía de Caraquez, MAR 29 2011

Abg. Pedro Davila Taliedo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA-
LA MISMA QUE CONSTA DE OCHO (8) FOJAS UTILES, LAS -
MISMAS QUE FIRMO Y SELLO EN BAHIA DE CARAQUEZ, EN LA-
FECHA DE SU CELEBRACION.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE

ABOGADO ANTONIO FARIAS ANDRADE, Registrador de la Propiedad del Cantón SUCRE, en forma legal, Certifica, Que en cumplimiento a lo dispuesto = en el Artículo Segundo de la Resolución No. 00.P.DIC.00098, de fecha, 06 de Junio del 2.000, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. Jorge Federico Intriago A. mediante la cual aprueba la, Constitución de la COMPAÑIA CONTEMA S.A. Queda inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil, a mi cargo, juntamente con la Resolución aprobatoria, con esta fecha, anotada con el número TRES (03), y, anotada bajo el número 865, al folio 170, del Repertorio General vigente.=En == cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, queda incorporada en el Registro Mercantil, una copia autentica de dicha escritura, y = de la Resolución aprobatoria.= LO CERTIFICO.=

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON SUCRE

Bahía de Caráquez, Julio 07 del 2.000

Ab. Antonio J. S. S. S. S.
REGISTRADOR